

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO CON RADICADO 016-2019-01227
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00441-00
Demandante	ANDRÉS RAMIRO GIRALDO VALLEJO
Demandado	ELKIN DARÍO ROJAS ARROYAVE
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 659

Toda vez que el escrito de demanda de demanda a continuación solicitado está acorde con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia del día 20 de octubre de 2020 en el proceso con radicado **016-2019-01227**, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ANDRÉS RAMIRO GIRALDO VALLEJO** y en contra de **ELKIN DARÍO ROJAS ARROYAVE** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$887.103** por concepto del valor de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el despacho dentro del proceso Verbal Sumario tramitado en este Juzgado con radicado **2019-01227**, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a partir del 18 de noviembre de 2020, fecha en la que quedó ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Dado que la solicitud de ejecución fue formulada por fuera del término establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, se ordena notificar este auto a la parte demandada de manera personal como lo disponen los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

- e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

TERCERO: El demandado(a), una vez realizada la notificación en los términos señalados en el numeral precedente, cuenta con **5 días** hábiles para pagar la obligación aquí cobrada o **10 días** hábiles para proponer excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la

necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá realizar las consultas que encuentre necesarias respecto del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónico

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firma

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 64 </u></p> <p>Hoy <u>21 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1faf9f2ac6acdbc26bd98a11247c6b3625c713e6c8f42a9241226b717b06
61fd**

Documento generado en 19/04/2021 05:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>